

Constituye despojo el acto por el que la autoridad política impide al dueño disponer de lo que le pertenece.

Recurso de nulidad interpuesto por don Mariano Alcázar en la causa que sigue con don Matías Camacho, sobre despojo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El Coronel don Mariano A. Alcázar, ejerciendo la subprefectura de la provincia de Canta, dictó una orden para que don Matías Camacho no dispusiera del ganado de su propiedad que mantenía en la estancia de Sanacocha; orden expedida a solicitud de don Juan Pablo Bao, quien alegaba que se le había sustraído de su hacienda de "Cuyo", una gran parte del ganado existente en aquella estancia.

Camacho, perjudicado con esa secuestración, reclamó administrativamente, y no obtuvo resultado alguno.

Vióse obligado, por lo mismo, a ocurrir al Poder Judicial, por medio del interdicto de despojo.

La declaración del funcionario contra el cual se dirige la querrela, declaración consignada en el informe de fojas 5, y la prueba testifical producida a fojas 69, fojas 109 y fojas 110, han comprobado incontestablemente los hechos referidos.

La responsabilidad del ex-Subprefecto y de don Juan Pablo Bao, que originó aquella medida, es de to-

da evidencia; pues los funcionarios políticos no tienen la facultad de restringir el derecho de propiedad, sin previa resolución judicial.

El auto que declara el despojo de fojas 140 vuelta, su fecha 2 de mayo último es por consiguiente perfectamente legal; y el Adjunto cree que V. E. puede declarar que no hay nulidad, salvo mejor parecer.

Lima, abril 19 de 1895.

Albarracín.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, mayo 1° de 1895.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, declararon *no haber nulidad* en la sentencia de vista de fojas ciento cincuenta y seis vuelta, su fecha primero de octubre último, confirmatoria de la de primera instancia de fojas ciento cuarenta, vuelta, su fecha dos de mayo del año próximo pasado, que declara fundada la acción de despojo interpuesta por don Matías Camacho, y en consecuencia que el Coronel don Mariano A. Alcázar y don Juan Pablo Bao, deben restituir el ganado y yeguas reclamadas, con frutos y costas; condenaron en las del recurso y en la multa de ciento sesenta soles a la parte que lo interpuso; orde-

naron el reintegro del doble del papel sellado; y los devolvieron.

Sánchez. — Vélez. — Corso. — Elmore. — Lama.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Luis Delucchi.

Causa N° 735. — Año 1894.

El acto de cruzar una línea férrea a otra, no constituye perturbación.

Recurso de nulidad interpuesto por la Empresa del Ferrocarril Inglés, en la causa que sigue con don Federico Pérez, sobre amparo en posesión.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

La Empresa del Ferrocarril Inglés entabló el interdicto de amparo en posesión, alegando que don Federico Pérez, arrendatario del Tranvía del Callao a La Punta, pretendía cruzar la línea de ese Ferrocarril con la del Tranvía, en un pasaje de la calle de los "Rieles".

La Empresa del Ferrocarril Inglés calificaba como un despojo ese cruzamiento, porque cree tener derecho al